ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2436-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, Federal del Trabajo, y del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativo, de Trabajo y Previsión Social y de Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS

Prever que las autoridades educativas y laborales, así como el Instituto Mexicano de la Juventud, deberán promover, capacitar o adiestrar a los padres de familia y trabajadores en temas que fomenten el fortalecimiento y promoción de los valores y principios en sus familias, especialmente dirigidos a sus integrantes menores de edad, para su buen desarrollo y formación como personas y el de sus familias, con la finalidad de generar una convivencia social más sana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX en relación con el artículo 3°, por lo que hace a la Ley General de Educación; X y XXX en relación con el articulo 123, Apartado A, para la Federal del Trabajo; y XXX en relación con el articulo 1° y 4°, en lo referente al Instituto Mexicano de la Juventud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.** **Primero.** Se reforma la fracción IX y XV del artículo 33, así como el primer párrafo del artículo 49, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:	**Artículo 33.** ...
I a **VIII.-** …	De **I.** a **VIII.** ...
IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos;	**IX.** Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos **a través de las escuelas para padres donde se contemple la impartición de temas ligados al rescate, fortalecimiento, adecuado manejo, y la aplicación de valores y principios en sus familias, especialmente dirigidos a sus integrantes menores de edad, con la finalidad de generar una convivencia social más sana.**
X a XIV.- …	
XV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de	**XV.** Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de

que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones. … **Artículo 49.-** El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. …	que las niñas **y los niños educandos,** deben recibir un trato igualitario**, así como de inculcar valores y principios en el proceso de formación en el seno de sus familias** y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones. **Artículo 49.** El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas **donde se contemple la impartición de temas ligados al rescate, fortalecimiento y promoción de valores y principios en las familias, especialmente dirigidos a sus integrantes menores de edad**. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles **para garantizar la impartición de los materiales y programas proporcionados por esta ley.**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 153-A.-** Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	**Segundo.** Se reforman los artículos 153-A, 153-D, 153-E, la fracción V del artículo 153-F, los artículos 153-V, 153-W y 153-X, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Artículo 153-A.** Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel **de vida y el de su familia, privilegiando en todo momento el fortalecimiento y promoción de los valores y principios desarrollados al seno de las mismas,** conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y

	aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, pudiendo participar para sus efectos en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y privadas.**
Artículo 153-D.- Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.	**Artículo 153-D.** Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada**, pero siempre deberán contemplar temas que fomenten el fortalecimiento y promoción de los valores y principios dirigidos a las y los trabajadores madres y padres de familia principalmente, para el buen desarrollo y formación como personas y el de sus familias.**
Artículo 153-E.- La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.	**Artículo 153-E.-** La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón**, capacitador** y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.
Artículo 153-F.- …	**Artículo 153-F.-** La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:
I a **IV.** …	De **I.** a **IV.** ...
V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.	**V.** En general, mejorar las aptitudes **emocionales, los valores y principios** del trabajador**, en pro de su desarrollo individual y familiar.**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	**Artículo Tercero.** Se reforman las fracciones V del artículo 3o. y X del artículo 4, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:	**Artículo 3. ...**
I a **IV.** …	De **I.** a **IV.** ...
V. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y	**V.** Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de **las administraciones** pública federal y **locales** , en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales**, de** derechos**, que promuevan el fortalecimiento de valores y principios en todos los integrantes de sus familias.**
VI. …	
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 4. ...**
I a IX. …	
X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, genero y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y en general todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al	**X.** Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la administración pública federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, genero y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación**, pero particularmente aquellos que fortalezcan, promuevan y arraiguen los valores y principios en ellos, como también de**

desarrollo integral de la juventud; ***XI** a **XII.** …*	**manera** general todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud;
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

JCHM